

Villa Regina, 6 de marzo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**S.M.E.C. C/ Z.D.H.D. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00937-F-2025**";

Que en fecha 19/02/2026 la Sra. E.C.S.M. con el patrocinio letrado de la Dra Natalia Mones solicita la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. D.H.D.Z. ante la CIMARC de fecha 09/05/2025, respecto de cuidado personal alternado, cuota alimentaria y gastos de inicio escolar, médicos y farmacéuticos en relación a L.y.E.-

Que en fecha 27/02/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de los hijos menores y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. E.C.S.M. con el Sr. D.H.D.Z. con fecha 09/05/2025 ante al CIMARC.-

II- Costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios de los Dres. Graciela Tempone, Natalia Mones, Hernan Mones y Lorena Koltonski por el patrocinio conjunto de la actora en la suma de 3 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Notifíquese y cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. D.H.D.Z..-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-